SELLO QUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

lugar en Justicia ——

El S.r D.n Fern.do Perez Pinero en vista de la propos.on
echa por el S.r Govern.or = Dixo que respecto de aver
despacho de S.S. M.d Señores del R.l Cons.o de las ordenes
para que la Villa por su d.to el Riego aga la cobranza
de d.hos averes R.s con el anterior del Ser.o poniente
por ella se en con que a los cavalleros Regidores
y desde luego cumpliendo con esta obligaz.on los
den nombrar por ella a el S.r D.n Juan Antonio
de Aguilar La R.s Pinero Gerardo la que de nuevo
D.n lo el no aceptarla no le pare perjuicio al
d.ho S.r D.n Fern.do de Marin que propone ——
El S.r D.n Juan Cardenas Marin = Dixo que se con-
forma con lo votado por el S.r D.n Fern.do de Marin
Perez Pinero con la misma Protesta ——
El S.r D.n Ant.o Butrago el Angosto = Dixo que en
consideraz.on de aver una Provision R.l de S.a
Prem.o de las ordenes la qual manda que la co-
branza de los averes R.s aga de estar de q.ta y da el Riego
de la Villa y no de los Particulares por cuia m.s
tivo requiere con la mo destia Judizial al S.r
Govern.or una dos y tres vezes y las demas en d.ho
necesarias no de lugar que lo sean los d.hos par-
ticulares sino los capitulares y que estos sean
los Regidores mas antiguos dando fianzas legos
llanas y abonadas porque de lo contrario pro-
testa los daños y perjuicios que se siguieren
a d.hos averes R.s y lo pide por testim.o con los